



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **04 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, reposa las pruebas requeridas por el Despacho.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carmen Emilia Ochoa de Orejuela
Demandado	Unidad Especial de Gestión Pensional UGPP Sociedad de Desarrollo Agropecuario S.A – Fiduagraria S.A y la Sociedad Fiduciaria Popular S.A – Fiduciar S.A en calidad de vocera y representante del PAR Telecom.
Demandadas adicionales	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones.
Vinculadas:	Ministerio Público
Radicado origen	76 001 31 05 015 2019 00628 00
Radicación No.	76 001 31 05 019 2022 00373 00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que las partes en contienda aportaron las pruebas requeridas mediante auto No. 2465 del 22 de noviembre de 2023, por lo que se continuara con el trámite normal del proceso, esto es fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del CPT y de la SS:

Si bien las partes aportaron lo requerido por el despacho, es de mencionar que, por no ser de su competencia, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP trasladó el requerimiento en lo que

concierno a la solicitud de los desprendibles de nómina al Consorcio FOPEP. **(A45 ED)**

Por su parte, en la respuesta del requerimiento trasladado el Consorcio FOPEP no dio respuesta de fondo al mismo, por lo que el despacho por medio de la Secretaría solicita la remisión de los desprendibles de nómina y demás documentos que obren en su poder referentes a la señora Carmen Emilia Ochoa Orjuela, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.989.288. **(A47 ED)**

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

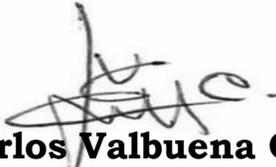
Segundo: Incorporar las pruebas obrantes en los archivos **43, 44, 46, 47, 48 y 49** del expediente digital.

Tercero: Requerir por parte de la secretaria del Despacho al Consorcio FOPEP, para que en el término de cinco (05) días remita los desprendibles de nómina y demás documentos que obren en su poder referentes a la señora Carmen Emilia Ochoa Orjuela.

Cuarto: Señalar día **01 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 10:30 A.M.** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Quinto: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

CJV

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **05/03/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria